

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo Ord. Laboral

Demandante: Fabio Lozada Montiel

Demandado: Cooperativa de transportadores del sur del Tolima. Ltda.
"COINTRASUR LTDA".

Rad. 2019-00094-00.

Por ser procedente la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede y al tenor del artículo 306 del C.G del P. y al encontrarse que de las sentencias proferida resulta una obligación Clara, expresa y exigible, conforme los artículos 82 y ss., 430 y 431 del C.G del P. a cargo de Cooperativa de transportadores del sur del Tolima. Ltda. "COINTRASUR LTDA". y a favor del ejecutante este juzgado dispone:

1-) ORDENAR a la **Cooperativa de transportadores del sur del Tolima. Ltda. "COINTRASUR LTDA"**. a pagar a favor del señor **Fabio Lozada Montiel** las siguientes sumas de dinero:

1.1-) la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 47.607.760.30)**, por concepto de retroactivo pensional adeudado y las demás mesadas que se causen hasta tanto efectúe el pago del cálculo actuarial a entera satisfacción del ente de seguridad social, debidamente indexado a la hora de su pago.

2-) Notifíquesele por estado el presente auto de mandamiento de pago a la ejecutada y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, conforme con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

3-) Este despacho procede a decretar las siguientes medida cautelares:

3-1-) Decretase el embargo y retención de los dineros que tuviere el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas que antecede. Oficiese, limitándose la medida a la suma **SETENTA MILLONES DE PESOS. (\$ 70'000.000.00)**.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

2 Diciembre 2021

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 134

Feriado. _____

Secretaría _____